CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2019" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

Nosotros, NI	ELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGU	JEZ, mayor de edad, de	nacionalidad salvadoreña,
Ingeniero en	Sistemas, del domicilio de la ciudad y c	departamento de San Salva	dor, con Documento Único
de Identidad	número		, y Número de
Identificación	Tributaria		
	, actuando en nombre y represent	ación, en mi calidad de pres	sidente de la Junta Directiva
y por tanto re	presentante legal de la COMISIÓN EJECI	UTIVA PORTUARIA AUTÓNO	MA, Institución de Derecho
Público con	carácter autónomo, y personalidad j	jurídica propia, de este d	domicilio, con Número de
Identificación	Tributaria cero seis uno cuatro - uno c	cuatro cero dos tres siete -	cero cero siete - ocho, que
en el transcu	rso de este instrumento podrá denor	minarse "la CEPA" o "la C	omisión"; γ, LUIS BELTRAN
GERARDO DU	JARTE HERRERA, conocido por LUIS	GERARDO DUARTE HERR	ERA, mayor de edad, de
nacionalidad	salvadoreña, Abogado, de este domici	lio, con Documento Único	de Identidad número
	, y Número de Ident	ificación Tributaria (
), actuando en r	nombre y representación e	n mi calidad de Apoderado
General Adm	inistrativo y Judicial de la sociedad d	que gira bajo la denomin	ación "TORREFACTORA DE
CENTROAMÉR	RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL V	VARIABLE", que puede abre	eviarse "TORREFACTORA DE
CENTROAMÉR	RICA, S.A. DE C.V.", sociedad salvadore	ña, de este domicilio, con	Número de Identificación
Tributaria cer	o seis uno cuatro - cero dos uno dos u	no tres - uno cero dos - do	os, que en el transcurso de
este instrume	nto podrá denominarse "la Contratisi	ta", por medio de este in	strumento convenimos en
celebrar el <u>CO</u>	NTRATO DE "SUMINISTRO DE CAFÉ PAR	RA LAS EMPRESAS DE CEPA	Y FENADESAL PARA EL AÑO
<u>2019"</u> , que en	n adelante podrá denominarse "el Co	ontrato", adjudicado en vi	rtud del proceso de Libre
Gestión CEPA	LG-01/2019, el cual se regirá de confo	rmidad a la Ley de Adquisi	ciones y Contrataciones de
la Administrac	ión Pública, que en adelante podrá de	enominarse "LACAP", y en	especial a las obligaciones,
condiciones y	pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO	DEL CONTRATO. El obje	to del contrato es que la
Contratista su	ministre dotaciones de café en grano, r	molido, para percollar en er	mpaques de una libra, para
el consumo de	e los empleados y visitantes de las emp	resas de CEPA y FENADESA	L, durante el año 2019, de
acuerdo a las E	Especificaciones Técnicas establecidas e	en la Sección IV de las Bases	de Libre Gestión CEPA LG-
01/2019 y den	nás documentos contractuales, según e	el siguiente detalle:	
LOTE	EMPRESA	PRECIO UNITARIO US \$	TOTAL US \$
1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL	2.94	12,994.80

12,994.80

SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO

ROMERO Y GALDÁMEZ

2	OFICINA CENTRAL	2.94	4,586.40
3	FENADESAL	2.94	1,793.40
4	PUERTO DE LA UNIÓN	2.94	882.00
TOTAL US \$ CON IVA INCLUIDO			20,256.60

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-01/2019, "Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL para el año 2019", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2019, en adelante "las Bases", sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 08 de febrero de 2019; III) Punto quinto del acta 2990 de la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el 19 de febrero de 2019, mediante el cual se adjudicó a favor de la Contratista el proceso de Libre Gestión CEPA LG-01/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-192/2019, emitida por la UACI el día 21 de febrero de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato (en caso de haberlas). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 20,256.60), con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, correspondiente al suministro de 6,890 libras de café, a razón de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2.94) cada una, con el IVA incluido. II) FORMA DE PAGO: a) El pago se hará de acuerdo a las entregas de café detalladas en el cuadro de calendarización de entregas. b) Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro; b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Nota de solicitud de pago y una copia; b.4) Acta de recepción parcial o definitiva. Los documentos de cobro (literal b.1) y las actas (literal b.4), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande; γ, (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá

Mr-

documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO, LUGAR Y CALENDARIO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESAS	DIRECCION Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.		
FENADESAL	Almacén de Materiales de FENADESAL	
Oficina Central (San Salvador)	Almacén de Materiales de Oficina Central	
Puerto de La Unión	Almacén de Materiales del Puerto de La Unión	

III) CALENDARIO DE ENTREGAS: El calendario de entregas es el siguiente:

EMPRESAS	PROGRAMACIÓN	
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	6 veces al año	
FENADESAL	3 veces al año	
Oficina Central (San Salvador)	4 veces al año	
Puerto de La Unión	2 veces al año (puede ser realizada en Oficina Central)	

No obstante la calendarización, en caso sea necesario, la Contratista deberá suministrar el café cuando el Administrador de Contrato se lo requiera. SEXTA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de suministro podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido por la CEPA. Los administradores de contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales y/o definitivas. Para

cada entrega se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. Para la última recepción parcial, el Administrador de Contrato levantará el acta de recepción definitiva. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del ' contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo

consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista 🕍 a 🛵 su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: a) En Oficina Central: En el Departamento Administrativo de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble. Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfono: Correo electrónico: b) FENADESAL: En el Almacén de Materiales de FENADESAL. Tel.: Correo Electrónico: abel.rodriguez@cepa.gob.sv; c) En el AlES-SOARG: En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: Correo electrónico: y, d) Puerto de La Unión: En el Departamento de Recursos Humanos del Puerto de La Unión. Teléfonos: Correo electrónico: II) A la Contratista: En 25 Avenida Norte, No. 1080, Tercer Nivel, Edificio Oxgasa, San Salvador. Teléfono: Correo electrónico: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de

este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA: a) En el AIES-SOARG: El licenciado Jefe Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; b) En el Puerto de La Unión: La licenciada , Encargada de la Sección de Recursos Humanos del Puerto de La Unión; c) En Oficina Central: ; y, d) FENADESAL: El , Encargado del Almacén de Materiales de FENADESAL; quienes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes

Mr.

de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador Adinoc overnoareare a Main este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecinueve. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

l, actuando

en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y d) Punto Quinto del acta dos mil novecientos noventa, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-UNO/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad "TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S. A. de C. V."; asimismo, autorizó al Presidente para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres seis seis tres - uno, y Número de

Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno cinco cero dos seis uno - cero cero uno - cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos uno tres - uno cero dos - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas diez minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Juan Carlos Herrera Pineda, inscrito en el Registro de Comercio el veintinueve de enero de dos mil catorce, al Número TREINTA del Libro número UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el licenciado Raúl Álvarez Belismelis en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.", otorgó Poder General Administrativo y Judicial a favor del licenciado Luis Beltran Gerardo Duarte Herrera, conocido por Luis Gerardo Duarte Herrera, facultándolo para que represente a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades o funcionarios gubernamentales y entidades autónomas descentralizadas del Estado y Municipales; para que administre todos los bienes de la sociedad sea estos muebles o inmuebles; para que realice todos los actos y celebre todos los contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, tales como la venta de bienes muebles, productos industriales y de cualesquiera otros artículos cuya comercialización esté comprendida dentro de las actividades de la sociedad; entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.", y de la personería con que actuó el licenciado Álvarez Belismelis como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad. en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyo objeto es que la Contratista suministre dotaciones de café en grano, molido, para percollar en empaques de una libra, para el consumo de los empleados y visitantes de las empresas de CEPA y FENADESAL, durante el año dos mil diecinueve,

de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-UNO/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales, según el detalle consignado en el cuadro que consta en el documento anterior; que el plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal por el monto total de hasta VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, correspondiente al suministro de seis mil ochocientas noventa libras de café, a razón de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR cada una, con el IVA incluido; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

FDQ